

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso que en providencia del 27 de enero del 2023 se ordenaron medidas cautelares. (numeral 24). Obran respuesta de las entidades bancarias BBVA (numeral 26) banco occidente (numeral 28) caja social (numeral 29-31) Davivienda (numeral 30). Pasa con un total de (23) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 4 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose se procederá a poner en conocimiento las respuestas aportadas por las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades bancarias BBVA (numeral 26) banco occidente (numeral 28) caja social (numeral 29-31) Davivienda (numeral 30).

Las partes deberán ingresar al link que en oportunidades anteriores se les ha remitido o en caso contrarios deberán solicitarlo en secretaria.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a40dc6a8bea8c69c71a3827c5f50c273c779a38122e24fc4a8240365f9510c**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, el 29 de agosto del 2023 el apoderado de la parte ejecutante solicita oficiar a Davivienda. De igual forma el 24 de noviembre del 2023 solicita decretar medida cautelar. (numeral 27). Pasa con un total de (28) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 4 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose se procederá a emitir las correspondientes resoluciones de conformidad con lo peticionado.

- MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con la petición elevada por la parte actora se ordenará oficiar a Davivienda para que según la comunicación adiada 5 de Julio de 2023 de ser el caso ponga a disposición dineros embargados en la cuenta titular de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S A TRASAN SA (numeral 24)

De otra parte, respecto a la petición de Decretar el EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, ENTREGUE A LA EMPRESA TRASAN S.A., A TRAVES DEL FONDO DE REPOSICION DE VEHICULO – RECURSOS DEL FONDO DE REPOSICION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, el despacho no accederá en atención al artículo 12 - DECRETO 1485 DE 2002 – *“Por el cual se reglamenta el fondo nacional para la reposición y renovación del parque automotor del servicio público de transporte terrestre de pasajeros” en el cual se enuncia: “.- Inembargabilidad. Los recursos que conforman el patrimonio del fondo, en su totalidad tienen el carácter de inembargables, de conformidad con la ley.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **REQUERIR** a Davivienda para que según la comunicación adiada 5 de Julio de 2023 de ser el caso ponga a disposición dineros embargados en la cuenta titular de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S A TRASAN SA (numeral 24)
2. **NO ACCEDER** a la medida cautelar (numeral 27) según lo advertido en la parte motiva.
3. **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83798a8996fca9943a30853cf7ab23eeec43d24d458ff2022e5a1820dc079c23**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 15 de mayo del 2023 se ordenó corre traslado del crédito, - archivo 62. El 19 de mayo del 2023 la parte ejecutada descorre el traslado objetando y solicitando terminación.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Providencia del 25 de oct del 2021	
<i>“Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, el 7% de las sumas que surjan de la liquidación del crédito que termine siendo aprobada por el despacho.</i>	
Agencias en derecho a cargo de POSITIVA y a favor de la parte demandante	\$ \$ 4.928.586,85
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	
Auto del 31 de marzo del 2022	
<i>“CONDENAR en costas a la pasiva. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada \$400.000. Líquidense de manera concentrada en el despacho de origen”</i>	
Agencias en derecho a cargo de POSITIVA y a favor de la parte demandante	\$ 400.000
Total	\$ 5,328,586,85

En providencia del 02 de octubre del 2023 se requirió a las partes para mejor proveer. (numeral 68) obran replica por las partes según numerales 70, 71 y 72.

Pasa con una carpeta con un total de 72 comprendidos del 00 al 72. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 4 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial obra en el asunto para decidir aprobación de crédito y petición allegada por la parte UGPP con el fin de dar terminación al asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Liquidación crédito.

Sobre el particular debe advertirse que para este tópico el despacho deberá ceñirse a lo establecido en el art. 446 del C.G.P. y para mayor claridad realizará resumen del proceso para verificar los factores a liquidar.

1. Auto que libro mandamiento de pago y aprueba costas el 17 de agosto del 2021. – archivo 10.

“Numeral 4: 2 4.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de ENOHELIA HEREDIA VARGAS, y contra la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que dentro de los cinco días siguientes, reconozca a ENOHELIA HEREDIA VARGAS y a su menor hijo por partes iguales el monto de la pensión de sobreviviente de origen profesional, con ocasión al fallecimiento del señor JOSE EDMUNDO CONTRERAS VEGA, ocurrido el 12 de septiembre de 2014; a reliquidar el IBL y retroactivo pensional a razón de 13 mesadas a favor de ENOHELIA HEREDIA VARGAS, calculado desde el 12 de septiembre de 2014 hasta el mes de octubre de 2018, en cuantía de \$22.128.411, y para BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA, desde el 12 de septiembre de 2014, hasta el 7 de octubre de 2018, en la suma de \$21.783.337, a partir del 1 de noviembre de 2018, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, seguirá cancelando como mesada pensional el 100% de la suma de \$900.193,00, sin perjuicio al incremento anual de ley, aclarando que la pensión de sobreviviente de BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA, se liquidó únicamente hasta el momento en que cumplió los 18 años de edad, pero deberá seguirla reconociendo hasta los 25 años en el 50%, siempre y cuando acredite estudios, de lo contrario acrecerá la prestación de ENOHELIA HEREDIA VARGAS, al 100%, autorizando que del retroactivo de descuenten las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud; al reconocimiento y pagos de los intereses moratorios previstos en el artículo 1° de la ley 776 de 2002, a partir del 20 de marzo de 2015, y hasta el momento de la satisfacción plena de la obligación; y a las costas del proceso ordinario. Aclarándole a las partes que el mandamiento de pago, se libra teniendo en cuenta las condenas proferidas en cada instancia.”

Titulo Ejecutivo

Sentencia de 1 instancia, 11 de noviembre del 2016.

PRIMERO: CONDENAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS a reconocer a la señora ENOHELIA HEREDIA VARGAS y a su menor hijo BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA, por partes iguales el monto de la pensión de sobrevivientes, a partir del día 12 de septiembre del 2014 y derivada del accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor JOSE EDMUNDO CONTRERAS VEGA, sumas que deberán ser indexadas conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costa a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO: las demás excepciones se declaran no probadas.

folio 180 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Sentencia de 2 instancia 22 de noviembre del 2018

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 11 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en cuanto declaró que ENOHELIA HEREDIA VARGAS y su menor hijo BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA, les asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de origen profesional, con ocasión del fallecimiento de JOSÉ EDMUNDO CONTRERAS VEGA, ocurrido el 12 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: COMPLEMENTAR la sentencia, en el sentido de liquidar el IBL y retroactivo pensional a razón de 13 mesadas por año a favor de ENOHELIA HEREDIA VARGAS calculado éste retroactivo desde el 12 de septiembre de 2014, hasta el mes de

P.T. No 17417

octubre de 2018, en cuantía de \$22'128.411 y para BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA desde el 12 de septiembre de 2014, hasta el 07 de octubre de 2018 (*día anterior a la fecha en que alcanzó la mayoría de edad*), en la suma de \$21'783.337. A partir del 1 de noviembre de 2018 la entidad POSITIVA seguirá cancelando como mesada pensional el 100% de la suma de \$900.193, sin perjuicio del incremento anual de Ley, aclarando que la pensión de sobrevivientes de BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA, se liquidó únicamente hasta el momento en que cumplió los 18 años de edad, pero deberá seguirla reconociendo la entidad hasta los 25 años en el 50%, **siempre y cuando acredite estudios**, de lo contrario, acrecerá la prestación de ENOHELIA HEREDIA VARGAS al 100%. Se AUTORIZA que del retroactivo se descuenten las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: REVOCAR la sentencia, en cuanto ordenó la indexación ABSOLVIENDO de ésta condena. En su lugar, se ordena el reconocimiento y pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 1° de la Ley 776 de 2002, a partir del **20 de marzo de 2015**, y hasta el momento de la satisfacción plena de la obligación.

CUARTO: CONDENAR en costas de la segunda instancia a la demandada. Se fijan como ^{instancias}agencias en derecho a (1) SMLMV. Liquidense de manera concentrada por la primera instancia

Folio 208 del archivo 00 del expediente digital.

El 11 de septiembre del 2019 se acepta el desistimiento del recurso de apelación presentado por Positiva por parte de la Honorable Corte Suprema Sala de Casación Laboral Folio 252- 253 del archivo 00.

Auto del 27 de febrero del 2020, se ordena obedecer y cumplir y condena en costas de primera instancia en valor de \$ 689.455 a cargo de Positiva. – Folio 259 del archivo 00

Constancia secretarial liquidación de costas por valor de \$ 1.470.697. – archivo 8-

2. Orden de seguir adelante decisión del 25 de octubre del 2021- archivo 34.

“PRIMERO: Rechazar por improcedentes la excepción de mérito planteada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que denominó falta de exigibilidad de la obligación, conforme lo motivado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de pago planteada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., exclusivamente sobre la suma de \$26.705.616 que se encuentran depositados como título judicial a órdenes de este Juzgado y por concepto de pago parcial del retroactivo pensional en favor de la señora ENOHELIA HEREDIA VARGAS.

TERCERO: Ordenar seguir adelante la ejecución según lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., por las órdenes de pago expuestas en el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esto es:

- a) Por la diferencia que llegare a resultar de lo pagado por la pasiva por concepto de retroactivo pensional en favor de la señora ENOHELIA HEREDIA VARGAS y lo que surja en favor de la misma por este concepto, conforme a la liquidación del crédito.
- b) Por el retroactivo pensional en la suma de \$21.783.337 en favor de BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA.
- c) Por las mesadas pensionales que se hayan causado a partir del mes de octubre de 2018 en favor de los ejecutantes a partir del mes de octubre del año 2018.
- d) Por los intereses moratorios del artículo 1º de la Ley 776 de 2002.
- e) Por concepto de costas del proceso ordinario en la suma de \$1.470.697.

CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes. Tener en cuenta, al interior de la liquidación que se presente, el título judicial consignado a órdenes de este despacho conforme lo motivado con antelación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, el 7% de las sumas que surjan de la liquidación del crédito que termine siendo aprobada por el despacho.

SEXTO: Para mejor proveer, requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante, previo a verificar la procedencia en la entrega del título judicial que reposa a órdenes del Juzgado con destino a este proceso, para que allegue, con destino al mismo, los registros civiles de nacimiento de las personas de las cuales aportó poder, conforme al requerimiento que hiciera el despacho anteriormente, teniendo en cuenta que una vez aportados los mismos, no evidenció el Juzgado la acreditación del parentesco que allí se advierte."

De otra parte, tener en cuenta para el ejercicio matemático del asunto resaltar que a obran 4 depósitos judiciales que corresponde a los pagos efectuados por positiva en el asunto y que según providencia del 1 de diciembre del 2021 fueron ordenados pagar al apoderado del extremo activo.

Posteriormente el 31 de marzo del 2022 se emite decisión de segunda instancia. -archivo 52.

"Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, RESUELVE: Primero. CONFIRMAR los autos del 17 de agosto y 25 de octubre de 2021 proferidos por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, a través de los cuales se libró mandamiento de pago y resolvió las excepciones formuladas. Se advierte que, al momento de efectuar la liquidación del crédito, deberá tenerse en cuenta la totalidad de pagos realizados por la ejecutada. Segundo. CONDENAR en costas a la pasiva. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada \$400.000. Líquidense de manera concentrada en el despacho de origen. Devuélvase el expediente al juzgado para los efectos pertinentes, previas."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Adviértase que en el asunto obran los siguientes pagos y sobre los cuales se ordenó el pago al abogado de la parte actora- archivo 44.

A favor de la señora **ENOHELIA HEREDIA VARGAS**

451010000903982 05/08/2021 \$ 26.705.616,00
451010000913983 29/10/2021 \$ 35.140.934,00
Total, Valor \$ 61.846.550,0

A favor del señor **BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA**

451010000913974 29/10/2021 \$ 25.051.866,00
451010000913982 29/10/2021 \$ 25.279.404,00
Total, Valor \$ 50.331.270,0

Particularmente el apoderado de la parte actora allegó liquidación de crédito según archivos 59 y 60 de los cuales se ordenó correr traslado y sobre el cual se allego escrito dentro del término.

Subsiguientemente como ejercicio de comparación se presentarán las liquidaciones allegadas por las partes

Parte ejecutante

Correo: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

DEMANDANTE	RETROACTIVO NETO	INTERESES DE MORA	TOTAL
ENOHELIA HEREDIA VARGAS	\$ 26.705.616	\$ 35.140.934	\$ 61.846.550
BRAYAN CONTRERAS HEREDIA	\$ 25.051.866	\$ 25.279.404	\$ 50.331.270
COSTAS ORD - 1ª INSTANCIA	-	-	\$ 689.455
COSTAS ORD - 2ª INSTANCIA	-	-	\$ 781.242
TOTAL:			\$ 113.648.517

Así mismo, reporto que ya recibimos el pago de los siguientes valores:

DEMANDANTE	RETROACTIVO NETO	INTERESES DE MORA	TOTAL
ENOHELIA HEREDIA VARGAS	\$ 26.705.616	\$ 35.140.934	\$ 61.846.550
BRAYAN CONTRERAS HEREDIA	\$ 25.051.866	\$ 25.279.404	\$ 50.331.270
TOTAL:			\$ 112.177.820

Liquidación- Objeciones de la parte ejecutada

PAGO CASO	ENOHELI	RETROACTIVO	DESCUENTO SALUD	TOTAL PAGO RETROACTIVO	INERESES MORA	COSTAS PROCESALES	TOTAL PAGADO
ENOHELIA	HEREDIA VARGAS	\$ 29.998.016	\$ 3.282.400	\$ 26.715.616	\$ 33.670.237	\$ 1.470.697	\$ 61.856.550
BRAYAN	CONTRERAS HEREDIA	\$ 28.817.304	\$ 3.766.438	\$ 25.050.866	\$ 25.279.404	\$ 0	\$ 50.330.270

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Esgrime que: “La diferencia que, existe en las dos liquidaciones, es por valor de \$1.470.697=, valor que, coincide con el valor liquidado de las costas, en auto del 23 de junio de 2021:

Confrontando la liquidación que allega el Demandante versus la información que allega mi Prohijada, más el auto del 23 de junio de 2021 de aprobación de costas, se tiene que el valor de la liquidación de los intereses moratorios que, presenta el ejecutante es de \$35.140.934=, cuantía que, corresponde exactamente a la suma de \$ \$33.670.237=, que liquidó POSITIVA por intereses, más el valor de las costas procesales de \$1.470.697=”

En aras de un mejor proveer en el asunto en providencia anterior se requirió a las partes para aportar el soporte matemático del cálculo arrimado.

Sobre el particular la parte ejecutante allegó los soportes documentales sobre los cuales reitero que la liquidación del proceso corresponde a:

2. Comedidamente pido que se tenga como **LIQUIDACIÓN REAL DEL CRÉDITO**, la suma de \$112.177.820, conforme al siguiente detalle:

DEMANDANTE	RETROACTIVO NETO	INTERESES DE MORA	COSTAS PROCESO ORDINARIO	TOTAL
ENOHELIA HEREDIA VARGAS	\$ 26.705.616	\$ 33.670.237	\$ 1.470.697	\$ 61.846.550
BRAYAN CONTRERAS HEREDIA	\$ 25.051.866	\$ 25.279.404	\$ 0	\$ 50.331.270
TOTAL:				\$ 112.177.820

De otra parte, POSITIVA S.A. replicó aportando el cálculo matemático para soporte los pagos efectuados en el proceso.

Respecto del cual el despacho hace las siguientes precisiones en oposición a los cálculos matemáticos aportados por POSITIVA SA.

- El retroactivo ordenado cancelar a la señora ENOHELIA HEREDIDA VARGAS por el periodo de 12 de septiembre de 2014 al 31/10/2018 fue por el valor de \$22.128.411, sin embargo, en el cálculo arrimado enuncia como valor a cancelar la suma de \$ 22.207.411.
- Así mismo la defunción de la señora ENOHELIA HEREDIDA VARGAS tuvo lugar el 23 de diciembre del 2019 y en el retroactivo aportado la mesada pensional se liquidó hasta el enero del 2020.
- De otra parte, en el proceso no se observa que el joven BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA hubiese aportado el soporte correspondiente para acreditar estudios hasta los 25 años, por tanto, como quiera que la edad ya fue cumplida, esto es, el 7 de octubre 2023, dicha posibilidad ya surtió, en tanto, el despacho liquidará del 8 de octubre del 2018 al 22 de diciembre del 2019 la mesada pensional por el 100% a la señora ENOHELIA HEREDIDA VARGAS.
- En tal sentido lo reconocido y ordenado pagar a BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA por concepto de retroactivo pensional dentro del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

periodo de tiempo de 12 de septiembre de 2014 a 07 de octubre del 2018 será lo ordenado en el titulo base de ejecución es decir la suma de \$ 21.783.337, aplicando los descuentos de cotización en salud.

- Así mismo se observa que el titulo base de ejecución fue determinante en señalar la fecha partir del cual se liquidaran los intereses moratorios, estos, es 20 de marzo del 2015, sin embargo, en el cálculo allegado se liquidan desde la fecha de a partir del 20 de marzo de 2015 se liquidan desde el 1 de septiembre del 2014.
- De otra parte, advertir que el salario base de liquidación es el correspondiente al fijado en el titulo base de ejecución y no el salario mínimo legal vigente para cada año, verbí gracia, se liquidó para el 2014 en valor de \$ 616.000 y el titulo base de ejecución fijo la suma de \$738.900.
- Respecto de la formula aplicada para liquidar los intereses moratorios corresponde a los contemplados en el art. 1 de la ley 776 de 2002.- Las acciones de recobro que adelanten las administradoras son independientes a su obligación de reconocimiento del pago de las prestaciones económicas dentro de los dos (2) meses siguientes contados desde la fecha en la cual se alleguen o acrediten los requisitos exigidos para su reconocimiento. Vencido este término, la administradora de riesgos profesionales deberá reconocer y pagar, en adición a la prestación económica, un interés moratorio igual al que rige para el impuesto de renta y complementarios en proporción a la duración de la mora. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. —¹²

¹ [Superintendencia Financiera de Colombia \(superfinanciera.gov.co\)](http://superfinanciera.gov.co)

²

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. <Artículo modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>

<Ver Notas de Vigencia> <Inciso modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Notas de Vigencia

Legislación Anterior

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

<Inciso adicionado por el artículo 49 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario.

Notas de Vigencia

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, el despacho atendiendo lo ordeno en la orden de seguir adelante la ejecución la liquidación corresponde a la tabla anexa a este auto.

Como conclusión se tiene

BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA		
Conclusión		
12 de sep. del 2014 al 31 de oct del 2018	\$2.128.141,00	
nov del 2018 al 22 de dic del 2019	\$ 14.186.975,67	
Total	\$ 36.315.116,67	
descuento salud	\$ 4.357.814,00	
total retroactivo	\$ 31.957.302,67	
intereses del 20 de marzo del 2015 al 29 de octubre del 2021	\$ 26.631.144,60	
Total a pagar	\$ 58.588.447,27	
Costas		
1 abono	\$ 26.705.616,00	
diferencia con el total a pagar	\$ 31.882.831,27	
tasación costas 7%	\$ 2.231.798,19	

Conclusión	
12 de sep. del 2014 al 7 de oct del 2018	\$ 21.783.342,02
descuento salud	\$ 2.614.001,04
total retroactivo	\$ 19.169.340,97
intereses del 20 de marzo del 2015 al 29 de octubre del 2021	\$ 19.356.211,33
Total a pagar	\$ 38.525.552,31
Costas	
tasación costas 7%	\$ 2.696.788,66

En consecuencia, se observa que la tasación de las costas por la liquidación aprobada por el despacho que corresponde al 7%, es de \$4.928.587.15 sobre el valor total de \$70.408.383, que corresponde a \$ 31.882.831,27 valor a pagar a favor de la señora Enohelia Heredia Vargas y la suma de \$ 38,525,552,37 a favor del señor **BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA.**

Así pues, las cosas aplicando los abonos efectuados y dando cumplimiento a la orden del superior en el asunto se observa que es procedente acceder a la terminación de pago total por las consideraciones aquí vistas.

Para recapitular

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

	ENOHELIA HEREDIA VARGAS	BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA.	TOTAL
TOTAL OBLIGACION	\$ 58.588.447,27	\$ 38.525.552,31	\$ 97.113.999,57
COSTAS PROCESO ORDINARIO			\$ 1.470.697,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO			\$ 4.928.586,85
COSTAS 2 INSTANCIA EJECUTIVO			\$ 400.000,00
ABONOS EFECTUADOS	\$ 61.846.550,00	\$ 50.331.270,00	\$ 112.177.820,00
TOTAL COSTAS			\$ 6.799.283,85
DIFERENCIA	\$ 3.258.102,73	\$ 11.805.717,69	
TOTAL			\$ 8.264.536,58

De igual forma corresponde ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de agosto del 2021.

En consideración a lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta

RESUELVE

1. **TENER** como liquidación del crédito al tenor del art. 446 del C.G.P. la tabla anexa.
2. **CONDENAR** en costas del proceso ejecutivo en suma de \$4.928.587.15, a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del C.G.P, de conformidad con lo advertido en la parte motiva.
5. **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en el auto que libro mandamiento de pago.
6. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ilabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co ; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
7. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1637450c6c7f8404e7e5535ce771a5c38a74f5bdb2eded2565a0260fe2e8a9**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ENOHELIA HEREDIA VARGAS

año	ipc	pension	1/2 pension	pension con descuento a salud	1/2 pension con descuento a salud	procion de la pension	mesada por año	valor adeudado año	total
2014	3,66%	\$ 738.900,00	\$ 369.450,00	\$ 650.232,00	\$ 325.116,00	50%	4 mesadas y 19 días	\$ 1.711.785,00	
2015	6,77%	\$ 765.944,00	\$ 382.972,00	\$ 674.030,72	\$ 337.015,36	50%	13 mesadas	\$ 4.978.636,00	
2016	5,75%	\$ 817.798,00	\$ 408.899,00	\$ 719.662,24	\$ 359.831,12	50%	13 mesadas	\$ 5.315.687,00	
2017	4,09%	\$ 864.822,00	\$ 432.411,00	\$ 761.043,36	\$ 380.521,68	50%	13 mesadas	\$ 5.621.343,00	
2018	3,18%	\$ 900.193,00	\$ 450.096,50	\$ 792.169,84	\$ 396.084,92	50%	10 mesadas	\$ 4.500.965,00	\$ 22.128.416,00
2018	3,18%	\$ 900.193,00	\$ 450.096,50	\$ 792.169,84	\$ 396.084,92	100%	3 mesadas	\$ 2.700.579,00	
2019		\$ 928.819,14	\$ 464.409,57	\$ 817.360,84	\$ 408.680,42	100%	12 mesadas y 22 días	\$ 11.486.396,67	\$ 14.186.975,67
TOTAL								\$ 36.315.391,67	\$ 36.315.391,67
DESCUENTO A SALUD								\$ 4.357.847,00	
TOTAL A PAGAR								\$ 31.957.544,67	

**INTERESES ARTICULO 1 DE LA LEY 776 DEL 2002 A
PARTIR DEL 20 DE MARZO DEL 2015**

VALOR 1/2 MENOS DESCUENTOS A SALUD						TASA INTERES MORA	TASA INTERES DIARIO	VALOR MORA
		PERIODO	PAGO	DIAS				
2 0 1 5	MARZO	\$ 337.015,36	30/03/2015	29/10/2021	2405	23,62%	0,06%	\$ 524.507,62
	ABRIL	\$ 337.015,36	30/04/2015	29/10/2021	2374	23,62%	0,06%	\$ 517.746,82
	MAYO	\$ 337.015,36	30/05/2015	29/10/2021	2344	23,62%	0,06%	\$ 511.204,10
	JUNIO	\$ 337.015,36	30/06/2015	29/10/2021	2313	23,62%	0,06%	\$ 504.443,30
	JULIO	\$ 337.015,36	30/07/2015	29/10/2021	2283	23,62%	0,06%	\$ 497.900,58
	AGOSTO	\$ 337.015,36	30/08/2015	29/10/2021	2252	23,62%	0,06%	\$ 491.139,78
	SEPTIEMBRE	\$ 337.015,36	30/09/2015	29/10/2021	2221	23,62%	0,06%	\$ 484.378,97
	OCTUBRE	\$ 337.015,36	30/10/2015	29/10/2021	2191	23,62%	0,06%	\$ 477.836,26

	NOVIEMBRE	\$	337.015,36	30/11/2015	29/10/2021	2160	23,62%	0,06%	\$	471.075,45
	DICIEMBRE	\$	337.015,36	30/12/2015	29/10/2021	2130	23,62%	0,06%	\$	464.532,74
	MESADA ADICIONAL	\$	337.015,36	30/12/2015	29/10/2021	2130	23,62%	0,06%	\$	464.532,74
2016	ENERO	\$	359.831,12	30/01/2016	29/10/2021	2047	23,62%	0,06%	\$	476.654,38
	FEBRERO	\$	359.831,12	28/02/2016	29/10/2021	2070	23,62%	0,06%	\$	482.010,05
	MARZO	\$	359.831,12	30/03/2016	29/10/2021	2039	23,62%	0,06%	\$	474.791,54
	ABRIL	\$	359.831,12	30/04/2016	29/10/2021	2008	23,62%	0,06%	\$	467.573,04
	MAYO	\$	359.831,12	30/05/2016	29/10/2021	1926	23,62%	0,06%	\$	448.478,92
	JUNIO	\$	359.831,12	30/06/2016	29/10/2021	1947	23,62%	0,06%	\$	453.368,87
	JULIO	\$	359.831,12	30/07/2016	29/10/2021	1917	23,62%	0,06%	\$	446.383,22
	AGOSTO	\$	359.831,12	30/08/2016	29/10/2021	1886	23,62%	0,06%	\$	439.164,71
	SEPTIEMBRE	\$	359.831,12	30/09/2016	7/09/2021	1803	23,62%	0,06%	\$	419.837,74
	OCTUBRE	\$	359.831,12	30/10/2016	29/10/2021	1825	23,62%	0,06%	\$	424.960,55
	NOVIEMBRE	\$	359.831,12	30/11/2016	29/10/2021	1794	23,62%	0,06%	\$	417.742,04
	DICIEMBRE	\$	359.831,12	30/12/2016	29/10/2021	1764	23,62%	0,06%	\$	410.756,39
	MESADA ADICIONAL	\$	359.831,12	30/12/2016	29/10/2021	1712	23,62%	0,06%	\$	398.647,93
2017	ENERO	\$	396.084,92	30/01/2017	29/10/2021	1733	23,62%	0,06%	\$	444.195,24
	FEBRERO	\$	396.084,92	28/02/2017	29/10/2021	1704	23,62%	0,06%	\$	436.762,08
	MARZO	\$	396.084,92	30/03/2017	29/10/2021	1674	23,62%	0,06%	\$	429.072,61
	ABRIL	\$	396.084,92	30/04/2017	29/10/2021	1591	23,62%	0,06%	\$	407.798,40
	MAYO	\$	396.084,92	30/05/2017	29/10/2021	1613	23,62%	0,06%	\$	413.437,35
	JUNIO	\$	396.084,92	30/06/2017	29/10/2021	1582	23,62%	0,06%	\$	405.491,56
	JULIO	\$	396.084,92	30/07/2017	29/10/2021	1552	23,62%	0,06%	\$	397.802,08
	AGOSTO	\$	396.084,92	30/08/2017	29/10/2021	1469	23,62%	0,06%	\$	376.527,87
	SEPTIEMBRE	\$	396.084,92	30/09/2017	29/10/2021	1490	23,62%	0,06%	\$	381.910,51
	OCTUBRE	\$	396.084,92	30/10/2017	29/10/2021	1460	23,62%	0,06%	\$	374.221,03
	NOVIEMBRE	\$	396.084,92	30/11/2017	29/10/2021	1429	23,62%	0,06%	\$	366.275,24
	DICIEMBRE	\$	396.084,92	30/12/2017	29/10/2021	1347	23,62%	0,06%	\$	345.257,35
	MESADA ADICIONAL	\$	396.084,92	30/12/2017	29/10/2021	1399	23,62%	0,06%	\$	358.585,77
	ENERO	\$	396.084,92	30/01/2018	29/10/2021	1368	23,62%	0,06%	\$	350.639,98
	FEBRERO	\$	396.084,92	28/02/2018	29/10/2021	1339	23,62%	0,06%	\$	343.206,82
	MARZO	\$	396.084,92	30/03/2018	29/10/2021	1257	23,62%	0,06%	\$	322.188,93
	ABRIL	\$	396.084,92	30/04/2018	29/10/2021	1278	23,62%	0,06%	\$	327.571,56

2018	MAYO	\$	396.084,92	30/05/2018	29/10/2021	1248	23,62%	0,06%	\$	319.882,09
	JUNIO	\$	396.084,92	30/06/2018	29/10/2021	1217	23,62%	0,06%	\$	311.936,30
	JULIO	\$	396.084,92	30/07/2018	29/10/2021	1135	23,62%	0,06%	\$	290.918,41
	AGOSTO	\$	396.084,92	30/08/2018	29/10/2021	1156	23,62%	0,06%	\$	296.301,04
	SEPTIEMBRE	\$	396.084,92	30/09/2018	29/10/2021	1125	23,62%	0,06%	\$	288.355,25
	OCTUBRE	\$	396.084,92	30/10/2018	29/10/2021	1095	23,62%	0,06%	\$	280.665,77
	NOVIEMBRE	\$	792.169,84	30/11/2018	29/10/2021	1012	23,62%	0,06%	\$	518.783,13
	DICIEMBRE	\$	792.169,84	30/12/2018	29/10/2021	1034	23,62%	0,06%	\$	530.061,02
	MESADA ADICIONAL	\$	792.169,84	30/12/2018	29/10/2021	1034	23,62%	0,06%	\$	530.061,02
2019	ENERO	\$	817.360,84	30/01/2019	29/10/2021	1003	23,62%	0,06%	\$	530.520,03
	FEBRERO	\$	817.360,84	28/02/2019	29/10/2021	922	23,62%	0,06%	\$	487.676,44
	MARZO	\$	817.360,84	30/03/2019	29/10/2021	944	23,62%	0,06%	\$	499.312,97
	ABRIL	\$	817.360,84	30/04/2019	29/10/2021	913	23,62%	0,06%	\$	482.916,04
	MAYO	\$	817.360,84	30/05/2019	29/10/2021	883	23,62%	0,06%	\$	467.048,05
	JUNIO	\$	817.360,84	30/06/2019	29/10/2021	800	23,62%	0,06%	\$	423.146,59
	JULIO	\$	817.360,84	30/07/2019	29/10/2021	822	23,62%	0,06%	\$	434.783,12
	AGOSTO	\$	817.360,84	30/08/2019	29/10/2021	791	23,62%	0,06%	\$	418.386,19
	SEPTIEMBRE	\$	817.360,84	30/09/2019	29/10/2021	760	23,62%	0,06%	\$	401.989,26
	OCTUBRE	\$	817.360,84	30/10/2019	29/10/2021	730	23,62%	0,06%	\$	386.121,26
	NOVIEMBRE	\$	817.360,84	30/11/2019	29/10/2021	699	23,62%	0,06%	\$	369.724,33
	DICIEMBRE	\$	817.360,84	22/12/2019	29/10/2021	677	23,62%	0,06%	\$	358.087,80
	MESADA ADICIONAL	\$	817.360,84	30/12/2019	29/10/2021	669	23,62%	0,06%	\$	353.856,33
TOTAL									\$	26.631.144,60

Conclusion

12 de sep del 2014 al 31 de oct del 2018	\$ 22.128.141,00
nov del 2018 al 22 de dic del 2019	\$ 14.186.975,67
total	\$ 36.315.116,67

descuento salud	\$ 4.357.814,00
total retroactivo	\$ 31.957.302,67
intereses del 20 de marzo del 2015 al 29 de octubre del 2021	\$ 26.631.144,60
Total a pagar	\$ 58.588.447,27

Costas

1 abono	\$ 26.705.616,00
diferencia con el total a pagar	\$ 31.882.831,27
tasacion costas 7%	\$ 2.231.798,19

BRALLAN HARLEY CONTRERAS HEREDIA

año	ipc	pension	procion de la pension	pension 50%- descuento salud	mesada por año	valor adeudado año
2014	3,66%	\$ 738.900,00	50%	\$ 325.116,00	4 mesadas y 1	\$ 1.711.785,00
2015	6,77%	\$ 765.944,00	50%	\$ 337.015,36	13 mesadas	\$ 4.978.636,00
2016	5,75%	\$ 817.798,00	50%	\$ 359.831,12	13 mesadas	\$ 5.315.687,00
2017	4,09%	\$ 864.822,00	50%	\$ 380.521,68	13 mesadas	\$ 5.621.343,00
2018	3,18%	\$ 900.193,00	50%	\$ 396.084,92	9 mesadas y s	\$ 4.155.891,02
total						\$ 21.783.342,02

**INTERESES ARTICULO 1 DE LA LEY 776 DEL 2002 A PARTIR DEL 20 DE
MARZO DEL 2015**

		VALOR 1/2 MENOS DESCUENTOS A SALUD	PERIODO	PAGO	DIAS	TASA INTERES MORA	TASA INTERES DIARIO	VALOR MORA
2 0 1 5	MARZO	\$ 337.015,36	30/03/2015	29/10/2021	2405	23,62%	0,06%	\$ 524.507,62
	ABRIL	\$ 337.015,36	30/04/2015	29/10/2021	2374	23,62%	0,06%	\$ 517.746,82
	MAYO	\$ 337.015,36	30/05/2015	29/10/2021	2344	23,62%	0,06%	\$ 511.204,10
	JUNIO	\$ 337.015,36	30/06/2015	29/10/2021	2313	23,62%	0,06%	\$ 504.443,30
	JULIO	\$ 337.015,36	30/07/2015	29/10/2021	2283	23,62%	0,06%	\$ 497.900,58
	AGOSTO	\$ 337.015,36	30/08/2015	29/10/2021	2252	23,62%	0,06%	\$ 491.139,78
	SEPTIEMBRE	\$ 337.015,36	30/09/2015	29/10/2021	2221	23,62%	0,06%	\$ 484.378,97
	OCTUBRE	\$ 337.015,36	30/10/2015	29/10/2021	2191	23,62%	0,06%	\$ 477.836,26
	NOVIEMBRE	\$ 337.015,36	30/11/2015	29/10/2021	2160	23,62%	0,06%	\$ 471.075,45
	DICIEMBRE	\$ 337.015,36	30/12/2015	29/10/2021	2130	23,62%	0,06%	\$ 464.532,74
	MESADA ADICIONAL	\$ 337.015,36	30/12/2015	29/10/2021	2130	23,62%	0,06%	\$ 464.532,74
2 0 1 6	ENERO	\$ 359.831,12	30/01/2016	29/10/2021	2099	23,62%	0,06%	\$ 488.762,85
	FEBRERO	\$ 359.831,12	28/02/2016	29/10/2021	2070	23,62%	0,06%	\$ 482.010,05
	MARZO	\$ 359.831,12	30/03/2016	29/10/2021	2039	23,62%	0,06%	\$ 474.791,54
	ABRIL	\$ 359.831,12	30/04/2016	29/10/2021	2008	23,62%	0,06%	\$ 467.573,04
	MAYO	\$ 359.831,12	30/05/2016	29/10/2021	1978	23,62%	0,06%	\$ 460.587,38
	JUNIO	\$ 359.831,12	30/06/2016	29/10/2021	1947	23,62%	0,06%	\$ 453.368,87
	JULIO	\$ 359.831,12	30/07/2016	29/10/2021	1917	23,62%	0,06%	\$ 446.383,22
	AGOSTO	\$ 359.831,12	30/08/2016	29/10/2021	1886	23,62%	0,06%	\$ 439.164,71

	SEPTIEMBRE	\$	359.831,12	30/09/2016	29/10/2021	1855	23,62%	0,06%	\$	431.946,21
	OCTUBRE	\$	359.831,12	30/10/2016	29/10/2021	1825	23,62%	0,06%	\$	424.960,55
	NOVIEMBRE	\$	359.831,12	30/11/2016	29/10/2021	1794	23,62%	0,06%	\$	417.742,04
	DICIEMBRE	\$	359.831,12	30/12/2016	29/10/2021	1764	23,62%	0,06%	\$	410.756,39
	MESADA ADICIONAL	\$	359.831,12	30/12/2016	29/10/2021	1764	23,62%	0,06%	\$	410.756,39
2 0 1 7	ENERO	\$	380.521,68	30/01/2017	29/10/2021	1733	23,62%	0,06%	\$	426.741,62
	FEBRERO	\$	380.521,68	28/02/2017	29/10/2021	1704	23,62%	0,06%	\$	419.600,53
	MARZO	\$	380.521,68	30/03/2017	29/10/2021	1674	23,62%	0,06%	\$	412.213,19
	ABRIL	\$	380.521,68	30/04/2017	29/10/2021	1643	23,62%	0,06%	\$	404.579,62
	MAYO	\$	380.521,68	30/05/2017	29/10/2021	1613	23,62%	0,06%	\$	397.192,28
	JUNIO	\$	380.521,68	30/06/2017	29/10/2021	1582	23,62%	0,06%	\$	389.558,71
	JULIO	\$	380.521,68	30/07/2017	29/10/2021	1552	23,62%	0,06%	\$	382.171,37
	AGOSTO	\$	380.521,68	30/08/2017	29/10/2021	1521	23,62%	0,06%	\$	374.537,79
	SEPTIEMBRE	\$	380.521,68	30/09/2017	29/10/2021	1490	23,62%	0,06%	\$	366.904,22
	OCTUBRE	\$	380.521,68	30/10/2017	29/10/2021	1460	23,62%	0,06%	\$	359.516,88
	NOVIEMBRE	\$	380.521,68	30/11/2017	29/10/2021	1429	23,62%	0,06%	\$	351.883,31
	DICIEMBRE	\$	380.521,68	30/12/2017	29/10/2021	1399	23,62%	0,06%	\$	344.495,97
	MESADA ADICIONAL	\$	380.521,68	30/12/2017	29/10/2021	1399	23,62%	0,06%	\$	344.495,97
	2 0 1 8	ENERO	\$	396.084,92	30/01/2018	29/10/2021	1368	23,62%	0,06%	\$
FEBRERO		\$	396.084,92	28/02/2018	29/10/2021	1339	23,62%	0,06%	\$	343.206,82
MARZO		\$	396.084,92	30/03/2018	29/10/2021	1309	23,62%	0,06%	\$	335.517,35
ABRIL		\$	396.084,92	30/04/2018	29/10/2021	1278	23,62%	0,06%	\$	327.571,56
MAYO		\$	396.084,92	30/05/2018	29/10/2021	1248	23,62%	0,06%	\$	319.882,09
JUNIO		\$	396.084,92	30/06/2018	29/10/2021	1217	23,62%	0,06%	\$	311.936,30
JULIO		\$	396.084,92	30/07/2018	29/10/2021	1187	23,62%	0,06%	\$	304.246,83
AGOSTO		\$	396.084,92	30/08/2018	29/10/2021	1156	23,62%	0,06%	\$	296.301,04
SEPTIEMBRE		\$	396.084,92	30/09/2018	29/10/2021	1125	23,62%	0,06%	\$	288.355,25
OCTUBRE		\$	396.084,92	7/10/2018	29/10/2021	1118	23,62%	0,06%	\$	286.561,04
TOTAL									\$	19.356.211,33

Conclusion

12 de sep del 2014 al 7 de oct del	\$	21.783.342,02
descuento salud	\$	2.614.001,04

total retroactivo	\$ 19.169.340,97
intereses del 20 de marzo del 2015 al 29 de octubre del 2021	\$ 19.356.211,33
Total a pagar	\$ 38.525.552,31

Costas

tasacion costas 7%	\$ 2.696.788,66
--------------------	-----------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que providencia del 5 de agosto del 2022 se ordenó por secretaria liquidar costas. En consecuencia, se procede de la siguiente forma.

1 INSTANCIA

26 de marzo del 2019	
CUARTO: Condenar a los demandados TRANSPORTES PETROLEA S.A. y a RIGOBERTO GARCÍA, vencidos en el juicio en costas reducidas en un 50%, igualmente, se condena al demandado en relación a las costas que se hayan causado en relación con los mismos demandados antes mencionados en la misma proporción que se hizo respecto de ellos y frente a ellos	
Agencias en derecho a cargo de TRANSPORTES PETROLEA S.A y favor de Enrique García Ortiz	\$414.058
Agencias en derecho a cargo de RIGOBERTO GARCIA y favor de Enrique García Ortiz	\$414.058
Agencias en derecho a cargo de Enrique Ortiz y favor de Transporte Petrolea S.A. Enrique García Ortiz	\$414.058
Agencias en derecho a cargo de Enrique García Ortiz y favor de Rigoberto García	\$414.058
QUINTO: CONDENAR en costas al demandante respecto de los demandados OLMEDO DE JESÚS JIMENEZ ZAPATA, ALARCON PREVENIR SALUD OCUPACIONAL LTDA., IPS PREVENIR SO LTDA., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ."	
Agencias en derecho a cargo de ENRIQUE GARCIA ORTIZ y favor de i) OLMEDO DE JESÚS JIMENEZ ZAPATA, ii) ALARCON PREVENIR SALUD OCUPACIONAL LTDA. IPS PREVENIR SO LTDA., III) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y IV) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ."	\$200.000 a cada uno para valor total de \$ 800.000
SEGUNDA INSTANCIA	
CONDENAR en costas procesales en esta instancia, a las partes demandante y demandada EMPRESA TRASNPORTE PETROLEA S.A. por no habérseles prosperado el recurso de alzada y fijar como agencias en derecho la suma de un SMMLV para el año 2020 equivalente a la suma de \$ 877,803 a cargo de cada uno, esto es, a cargo del demandante GARCIA ORTIZ y a la EMPRESA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TRANSPORTE PETROLEA S.A. según el art. 365 del C.G.P. y el Acuerdo NO. 1887 del 2003 proferido por la Sala Administrativa del C.S.J.	
cargo al señor Enrique García Ortiz y a la demandada EMPRESA TRANSPORTE PETROLEA S.A., según lo ordenado en audiencia fechada el 28 de agosto del año 2020	\$877.803, por cada uno de ellos, es decir, en la suma de \$ 1.755.606,00

De otra parte, informar que en auto del 08 de septiembre de 2023 se coloca en conocimiento la existencia de títulos judiciales consignado por TRANSPORTES PETROLEA S.A (archivo 22). Solicitud orden de pago de título judicial (archivo 23). Una vez verificado el portal del banco Agrario se observa la existencia de títulos judiciales. Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 24. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 4 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.”
2. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010000996966 consignado por TRANSPORTES PETROLEA SA. por el valor de \$ 1.000.000,00 al señor ENRIQUE GARCIA ORTIZ con C.C. 13.500.902 de Cúcuta.
3. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010000999645 consignado por TRANSPORTES PETROLEA SA. por el valor de \$ 4.000.000,00 al señor ENRIQUE GARCIA ORTIZ con C.C. 13.500.902 de Cúcuta.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la existencia de los siguientes títulos judiciales:

- Título Judicial No. 451010001003018 por el valor de \$ 3.360.000,00 consignado por TRANSPORTES PETROLEA SA.

- Título Judicial No. 451010001003678 por el valor de \$ 877.803,00 consignado por TRANSPORTES PETROLEA SA.

5. **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab152a7434079f7b18c9b4aac4d5fca8542221b0087afbacba7e8a5e7ed17169**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando el 27 de noviembre del 2023 las partes solicitan impugnación. Pasa con un total de 22 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone al tenor del numeral 2 del art. 161 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPS y SS., se ordena **SUSPENDER** el proceso por el término de 20 días. Por tanto, el proceso se suspende hasta el **16 de enero del 2024**.

En consecuencia, y en aras de emitir celeridad en el proceso se ordena fijar fecha para **5 de marzo del 2024 a las 03:00 p.m.** para adelantar diligencia del artículo 443 del C.G.P. en lo pertinente.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EJECUTIVO N. ° 540013105002-2017-00018
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SARDINATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287d5431b0063d15bc3161de6b4fc26000a573f1e6989f335263c9657e536931
Documento generado en 04/12/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FUERO SINDICAL N° 2018-00475
DEMANDANTE: EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE LEÓN CONTRERAS
SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES
VINCULADOS: HEREDEROS DEL SR. LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (qepd)
JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el apoderado del SINDICATO DE AFILIADOS EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES -SAECERM, guardo silencio al requerimiento efectuado por el Juzgado (archivo 07). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 07. Cúcuta, 4 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue requerido el apoderado del SINDICATO DE AFILIADOS EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES - SAECERM, para que allegara el certificado de defunción del señor LUIS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR, informara si tenía conocimiento de los herederos del señor VILLAMIZAR VILLAMIZAR y la dirección de ubicación del señor JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES, sin que haya acatado el mismo, se dispondrá:

-REQUERIRLO nuevamente para que se sirva allegar la información pedida por el despacho, haciéndose las advertencias del deber de colaboración con la administración de justicia, so pena de imponerse las sanciones que señala la ley. Oficiese.

-Por Secretaría oficiase a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que se sirvan allegar el registro de defunción del señor LUIS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR CC 1980269.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

-De la misma manera, ofíciase al GERENTE DE EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA, para que en el término de cinco (5) de tener en sus archivos la información relacionada de quiénes son los herederos del señor LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR CC 1980269 propietario del automotor de placas SUB668, lo suministre, así como la dirección, teléfono o correo electrónicos. Igualmente, los datos de ubicación del señor JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES CC 5455431.

-No obstante lo anterior, se dispondrá por economía procesal el emplazamiento a los vinculados HEREDEROS DEL SEÑOR LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (q.e.p.d.) y al señor JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES, con el fin de garantizarles el debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

DESIGNESE como curador Ad- litem de los vinculados HEREDEROS DEL SEÑOR LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (q.e.p.d.) y al señor JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES, al Doctor GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ VALENCIA CC 13477138 y TP 49408 abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: gustavorodriguez65@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los vinculados HEREDEROS DEL SEÑOR LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (q.e.p.d.) y al señor JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí

FUERO SINDICAL N° 2018-00475
DEMANDANTE: EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE LEÓN CONTRERAS
SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES
VINCULADOS: HEREDEROS DEL SR. LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (qepd)
JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al Dr. JHON ENDERSON ESCALANTE ROLÓN, apoderado de SINDICATO DE AFILIADOS EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES -SAECERM, conforme se indica en la parte motiva de esta decisión.

2.- Oficiéase a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que se sirvan allegar el registro de defunción del señor LUIS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

3.- Oficiéase al GERENTE DE EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA, para que en el término de cinco (5), allegue la información referenciada en la parte motiva de esta providencia.

4.- DESIGNAR como curador ad-litem de los vinculados HEREDEROS DEL SEÑOR LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (q.e.p.d.) y al señor JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES al Doctor GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ VALENCIA CC 13477138 y TP 49408, por Secretaría comuníquesele su designación, con el fin que proceda conforme se indica en la parte motiva de esta decisión.

FUERO SINDICAL N° 2018-00475
DEMANDANTE: EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE LEÓN CONTRERAS
SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES
VINCULADOS: HEREDEROS DEL SR. LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (qepd)
JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Por Secretaría publíquese el edicto emplazatorio a los vinculados HEREDEROS DEL SEÑOR LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (q.e.p.d.) y al señor JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo a las disposiciones del art. 10 de la Ley 2213 de 2022

6.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82404ffe7ab637e814bf2a4bb423b9f6615250c63c87965d9e437dbb31a5386**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 540013105002-2019-00314
DEMANDANTES: MARTHA EUFEMIA GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. El apoderado judicial de la parte actora solicita pago de depósitos judiciales. Obra certificación del banco agrario. Lo anterior para que sírvase ordenar. Pasa con archivos del 00 al 37. Sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 4 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ENTREGAR al Dr. **DIEGO RAMIREZ TORRES** C.C. No. 1.090. 388.923 quien cuenta con la facultad para recibir folio 3 del archivo 00 los siguientes depósitos:

- el depósito judicial N°451010000959028 por el valor de \$ 1.408.526,00,
- el depósito judicial N°451010000961152 por el valor de \$500.000,00
- el depósito judicial N°451010000978153 por el valor de \$500.000,00

2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

ORDINARIO 540013105002-2019-00314
DEMANDANTES: MARTHA EUFEMIA GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd0e062027e160438e734ddff8b5e5f909db68aeaaf14aa360cfd58f573b8f**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se encuentran vencidos los términos concedidos a la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SA (archivo 58). Reposa contestación a la demanda (archivo 55). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 58. San José de Cúcuta, 1 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 4 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS

Teniendo en cuenta que en el archivo 55 la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, a través de apoderada judicial dio respuesta a la demanda, se tendrá como contestada y se procederá a señalar hora y fecha para continuar con la audiencia.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la contestación que dio a la demanda la Dra. Natalia Castaño Rave en nombre de S&A SERVICIOS Y ASEOSRÍAS SAS, que reposa en el archivo 55 del expediente digital.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f573693a4a5227f25021a832f1de7a432e7ae5fdc47e123a0e26c3b130e9c1a4**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL. El apoderado judicial de la parte actora solicita pago de depósitos judiciales. Obra certificación del banco agrario. Lo anterior para que sírvase ordenar. Pasa con archivos del 00 al 47.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 4 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- **ENTREGAR** los siguientes depósitos al Dr. **DIEGO RAMIREZ TORRES C.C.** No. 1.090.388.923 quien cuenta con la facultad para recibir según folio 5 del archivo 00:

- N° 451010000982119 por el valor de \$ 1.500.000,00,
- N° 451010000983451 por el valor de \$ 1.008.125,00
- N° 451010000995560 por el valor de \$ 1.008.125,00,

2.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f590506aa4b0dd4b7a2fac7955b7bdfae62ff84ca99842b7d66dee508cbe8e88**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la demandante otorgó poder (archivo 23-24). El curador designado para la demandada se notificó y contestó la demanda (archivos 12-16- 19). Así como información suministrada por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta (archivo 15). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 27. San José de Cúcuta, 4 de diciembre 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como se observa que la demandante señora MARÍA DEL SOCORRO PALACIOS otorga poder a la sociedad ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS (archivos 23-24), el despacho REANUDARÁ el proceso, al tiempo que se reconocerá personería para actuar en su nombre a esta sociedad.

Ahora, en consideración a la información dada por la abogada Martha Patricia Lobo González, quien dice ser apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA informa que conforme los Acuerdos sobre la disolución y liquidación de METROVIVIENDA DE CÚCUTA, se facultó al ALCALDE, por ende el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA asume la defensa judicial de METROVIVIENDA CÚCUTA LIQUIDADA, la que está liquidada desde el 6 de octubre de 2021 (archivo 15).

Con fundamento en esa información y como la abogada no allegó documento alguno que la faculte para actuar en nombre del Municipio, como tampoco allegó los soportes respectivos, se verificó por el despacho y se pudo comprobar que efectivamente con Acuerdo del 28 de agosto de 2017 el Concejo Municipal de San José de Cúcuta facultó al señor Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

desarrollara el proceso de disolución y posterior liquidación de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL METROVIVIENDA, siendo autorizado posteriormente con Acuerdo 003 del 25 de junio de 2020 y Acuerdo 01 del 7 de abril de 2021.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción de METROVIVIENDA CÚCUTA EN LIQUIDACIÓN demandada en el presente proceso, se dispone que por Secretaría NOTIFICAR PERSONALMENTE tanto el auto admisorio de la demanda como este auto al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el art. 31 del CPL Y SS.

De otro lado, respecto de la solicitud elevada por el Dr. GERMAN EDUARDO PÉREZ PÉREZ, quien actúa como curador ad-litem de la demandada, se relevará del cargo y por sustracción de materia no se hará pronunciamiento respecto de la contestación de demanda que hizo (archivo 19).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

- 1.- REANUDAR el presente proceso, por lo advertido en las motivaciones.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS (archivos 23-24), para actuar en nombre de la señora MARÍA DEL SOCORRO PALACIOS.
- 3.- NOTIFICAR PERSONALMENTE tanto el auto admisorio de la demanda como este auto al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, advirtiéndoles que cuentan

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el art. 31 del CPL Y SS.

4.- RELEVAR al Dr. GERMAN EDUARDO PÉREZ PÉREZ, de su designación de curador ad-litem de la demandada.

5.- Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el proceso al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.

6.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec9a59dcf5910f40740ae504e834e9cdef27a2cbb273bd77ce7c6b0679d9299**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante allegó la dirección de notificación de los vinculados (archivo 28). El abogado MARIO CARVAJAL VILLAMIZAR dio contratación de demanda en nombre de los vinculados DARWIN FABIAN y EDWIN ANDRÉS BERTEL RODRIGUEZ (archivo 31-32). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 36. Cúcuta, 4 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE LOS VINCULADOS DARWIN FABIAN Y EDWIN ANDRÉS BERTEL RODRIGUEZ

El menor DARWIN FABIAN BERTEL RODRIGUEZ, representado por la señora LAURA VICTORIA RODRIGUEZ GRIMALDO, concede poder al Dr. MARIO JESÚS CARVAJAL VILLAMIZAR (archivo 31) quien dio respuesta (archivo 31), por reunir los requisitos señalados en la ley se tendrá como contestada, al tiempo que se reconocerá personería para actuar en su nombre.

Igual sucede respecto del vinculado que hoy día es mayor de edad joven EDWIN ANDRÉS BERTEL RODRIGUEZ, otorgó poder al mismo abogado CARVAJAL VILLAMIZAR (archivo 32), quien dio respuesta a la demanda. Se tendrá como contestada y se reconocerá personería al apoderado judicial.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre del menor DARWIN FABIÁN BERTEL RODRIGUEZ representado por la señora LAURA VICTORIA RODRIGUEZ GRIMALDO y el mayor de edad joven EDWIN ANDRÉS BERTEL RODRIGUEZ, al Dr. MARIO JESÚS CARVAJAL VILLAMIZAR, conforme y en los términos del poder conferido (archivo 31-32).

2.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por el menor DARWIN FABIÁN BERTEL RODRIGUEZ representado por la señora LAURA VICTORIA RODRIGUEZ GRIMALDO y el mayor de edad joven EDWIN ANDRÉS BERTEL RODRIGUEZ, que dio el Dr. MARIO JESÚS CARVAJAL VILLAMIZAR.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6538d4f66a54aee1650843d9671a90eac31457802e3bc2fde54aa053c4200**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que para el día 1 de diciembre del 2023 estaba fijada fecha para adelantar diligencia del art. 80 CPS Y SS, sin embargo, el despacho al encontrarse en trámite constitucionales es por lo que se requiere fijar nueva fecha. Sírvese proveer.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 4 de diciembre del 2023

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 22 de marzo del 2024 a las 11:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea38f744668c45c5342f700ea57d28eb2c58e43c2674e465ed478d3d3f5507c**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la demandada recorrió el traslado de la reforma de la demanda (archivo 10). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 11. San José de Cúcuta, 4 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE DEMANDA

Se aceptará la contestación a la reforma de la demanda que dio la demandada INMEL INGENIERIA SAS, toda vez que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en la norma.

PROGRAMACIÓN FECHA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda que se dio por la demandada INMEL INGENIERIA SAS, a través de su apoderada judicial.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9719ce981d3599152815ea17988768d47993c5ccccb97dc3a9a0fe482df2a3c8**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que para el día 1 de diciembre del 2023 estaba fijada fecha para adelantar diligencia del art. 80 CPS Y SS, sin embargo, el despacho al encontrarse en trámite constitucionales es por lo que se requiere fijar nueva fecha. Sírvasse proveer.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señalar el día 22 de marzo del 2024 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por el Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.

Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 056e2c615408c9791d3dd1504277999f09766cf2562884a43b4a9ba0ff547960

Documento generado en 04/12/2023 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio de auto del 20 de noviembre del 2023 notificado por estados el día 21 (archivo 005) se resolvió devolver la demandada para que se subsanaran las anomalías anotadas, a lo que en archivo 006 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda con fecha 23 de noviembre de 2023 es decir dentro del término. Lo anterior para lo que sirva proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada, ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.439.651 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 274.266 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor FREDDY ALEXANDER RAMIREZ RIVERA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN, quien actúa en representación del señor FREDDY ALEXANDER RAMIREZ RIVERA y en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véase el folio 07 del archivo 006 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO (notificacionesjudiciales@fna.gov.co) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0df65d5e0dc8638275a4b0a6ba6255071cf2fb88909c1ea65368538c3a3742**

Documento generado en 04/12/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio de auto del 20 de noviembre del 2023 notificado por estados el día 21 (archivo 006) se resolvió devolver la demandada para que se subsanaran las anomalías anotadas, a lo que en archivo 007 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda con fecha 23 de noviembre de 2023, dentro del término. En archivos 008 y 009 la parte actora allega pruebas en formato de video. Lo anterior para lo que sirva proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado, SEBASTIAN CAMPEROS GALDINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.507.730 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 349.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor WILMER ALONSO CAMPEROS GALAVIS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada SEBASTIAN CAMPEROS GALDINO, quien actúa en representación del señor WILMER ALONSO CAMPEROS GALAVIS y en contra de WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véase el folio 12 del archivo 007 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la demandada WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S (amsilva@wattlepc.com) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f86654f3ef491bed2b155901fcfb05c8467e89b2eecaed67ea989b250cd1e7d2

Documento generado en 04/12/2023 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>